



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28  
928 52 06 57 - 928 52 06 58  
Fax: 928 52 00 65  
LANZAROTE

## INFORME DE INTERVENCIÓN

**Asunto: Reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024.**

**Nº Expediente: 2023009250.**

### **ANTECEDENTES:**

En sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada en fecha 20 de diciembre de 2023 se acordó la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Bartolomé para el ejercicio 2024, el cual fue expuesto al público por plazo de quince días hábiles mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 156, de fecha 27 de diciembre de 2023, publicándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación el mismo día, por lo que este periodo comprende desde el día 28 de diciembre de 2023 hasta el día 18 de enero de 2024.

Durante este plazo, según consta en informe emitido por personal de registro general de fecha 22 de enero, ha sido presentada una única reclamación:

- Interesado: Jorge Cordero Mora. DNI: [REDACTED].
- Presentación: 16 de enero de 2024, Nº R.E. 2024-001530.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

#### **Primero.- Plazo de presentación de reclamaciones.**

Conforme al artículo 169.1 TRLRHL:

*“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expone al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad*

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 22-01-2024 12:34:40	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 53/2024	Fecha: 22-01-2024 12:38	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761 Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761</a>			
Fecha de sellado electrónico: 23-01-2024 13:11:38	- 1/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:32	



*autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

Dado que el periodo de exposición pública del Presupuesto inicialmente aprobado comprende desde el día 28 de diciembre de 2023 hasta el día 18 de enero de 2024 y la reclamación ha sido presentada en fecha 16 de enero, esta **ha sido formulada dentro del plazo legalmente previsto** para ello.

### **Segundo.- Legitimación activa.**

Conforme al artículo 170.1 TRLRHL:

*“A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b. **Los que resulten directamente afectados**, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”.*

La reclamación ha sido presentada por un trabajador del Ayuntamiento, funcionario interino, respecto a la plantilla de personal, en donde se detallan las retribuciones de su puesto de trabajo, por lo que **existe legitimación activa** para la presentación de reclamaciones al resultar directamente afectado por los acuerdos adoptados.

### **Tercero.- Reclamación presentada.**

*El reclamante manifiesta no estar de acuerdo con “la plantilla funcionarios 2024 modificada, presupuesto 2024 funcionarios modificado, presupuesto 2024 programas de trabajo temporal e informe modificado sobre las variaciones existentes en la plantilla de personal del ejercicio presupuestario 2024 con respecto al ejercicio presupuestario 2022, por entender que no resulta ajustado a la legalidad”.*

Tal y como se señala en la propia reclamación, la plantilla de personal y el anexo de personal son dos documentos diferenciados, de manera que mientras que la Plantilla de personal se regula en los arts. 90 LRRL y 126 TRRL y ha de aprobarse anualmente a través del Presupuesto, el Anexo de personal es un documento que ha de unirse al Presupuesto General, formando parte de este, según se señala en los arts. 168.1 TRLRHL y 18.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

<b>Firmado por:</b>	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	<b>Fecha:</b> 22-01-2024 12:34:40	
<b>Registrado en:</b>	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 53/2024	<b>Fecha:</b> 22-01-2024 12:38	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761 Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761</a>			
<b>Fecha de sellado electrónico:</b> 23-01-2024 13:11:38	- 2/6 -	<b>Fecha de emisión de esta copia:</b> 11-07-2024 08:46:32	



La reclamación presentada se dirige, especialmente, contra la Plantilla de personal (con independencia de la repercusión que esta tenga posteriormente en la cuantificación del Anexo de Personal o incluso de su manifiesta similitud si atendemos a la previsión del art. 18.1 RD 500/1990 que hace referencia a una auténtica plantilla presupuestaria), **sin que conste en el expediente que se haya emitido informe por parte del Departamento de Recursos Humanos que dé respuesta a la reclamación presentada** (sí se ha incorporado un escrito del Concejal del área, de fecha 22 de enero, en donde justifica la no arbitrariedad de la asignación de retribuciones de las nuevas plazas).

El presente informe se limita a aquellos motivos que atañen a intervención, esto es, a lo relativo al Anexo de personal como documento integrante del Presupuesto General, reflejo presupuestario de la Plantilla de personal.

Para ello, se debe partir de lo dispuesto en el artículo 170.2 TRLRHL:

*“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. **Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.***
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.*

Es decir, que el precepto anteriormente transcrito, art. 170 TRLRHL, no solo establece una legitimación activa tasada, sino también unas causas tasadas, por lo que se trata de determinar si las mismas resultan encuadrables en alguno de los supuestos del art. 170.2 TRLRHL.

Del contenido de la reclamación no parece deducirse que afecte a la causa del art. 170.2.a) del TRLRHL, *“por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley”*, por cuanto no se cuestiona que en el expediente conste el Anexo de personal en donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto (arts. 168.1 TRLRHL y 18.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Tampoco tiene relación alguna con la causa del apartado c) del citado artículo 170.2, referente a la nivelación presupuestaria.

En consecuencia, únicamente podría encuadrarse en el **apartado b)**, entendiendo que la equiparación solicitada mediante aumento del nivel de su puesto de trabajo equiparándose al otro puesto estructural de Arquitecto A1 de la plantilla, con

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 22-01-2024 12:34:40	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 53/2024	Fecha: 22-01-2024 12:38	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761 Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761</a>			
Fecha de sellado electrónico: 23-01-2024 13:11:38	- 3/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:32	



adaptación de las retribuciones, supondría un incremento de retribuciones cuya cobertura no está contemplada en el Presupuesto.

Este apartado del art. 170.2 TRLRHL, establece que es causa de reclamación al presupuesto la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de **obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo**, requisito este que **no se cumple en el presente caso**, por cuanto la propia reclamación no solicita la inclusión de los créditos precisos para hacer frente a la mencionada equiparación, sino la modificación de la plantilla acordando la equiparación misma, lo que no viene a ser sino un reconocimiento de la inexistencia de un acuerdo exigible que deba encontrar reflejo en el presupuesto, cuyas consignaciones se encuentran ajustadas a la plantilla que lo acompaña.

En este sentido, resulta clarificadora la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de 15 de febrero de 2002, dictada en el recurso de casación 7654/1996, que en su Fundamento de Derecho Tercero indica:

*“Los Presupuestos Generales de las entidades locales representan el instrumento mediante el que éstas ejercen la facultad de ordenar los recursos propios con el fin de disponer libremente de ellos en el ejercicio de sus competencias, como manifestación de la autonomía local, conforme al artículo 9.1 de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por Instrumento de 20 de enero de 1988.*

*Sin embargo, el Presupuesto no tiene como finalidad el reconocimiento de obligaciones de carácter económico, sino que constituye la forma de autorizar los créditos para el cumplimiento de las reconocidas o que puedan reconocerse con arreglo al ordenamiento jurídico local, mediante la fijación de unas previsiones o límites máximos, que han de establecerse partiendo de la disposición de los recursos previstos en el propio Presupuesto. En consonancia con ello, el artículo 153 de la Ley de Haciendas Locales dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante y el artículo 154 añade que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la Hacienda Local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos Presupuestos con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.*

*De ello se infiere que la elaboración de los Presupuestos Generales de la Corporación tiene como principal finalidad la fijación de los límites económicos a los que debe ajustarse la contracción de obligaciones durante el ejercicio correspondiente, y por ello el artículo 143 de la Ley de Haciendas Locales los define, en el aspecto pasivo, como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos. El artículo 146, a su vez, define los estados de gastos como aquellos en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 22-01-2024 12:34:40	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 53/2024	Fecha: 22-01-2024 12:38	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761 Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761</a>			
Fecha de sellado electrónico: 23-01-2024 13:11:38	- 4/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:32	



Ciertamente, **la Ley impone la obligación a las Corporaciones locales de incluir las oportunas previsiones para hacer frente a aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos** emitidos o dictados en aplicación de aquélla. **Para que exista esta obligación**, que supone una excepción a la regla general del efecto autorizante del Presupuesto, como consecuencia de la preexistencia del reconocimiento obligacional, **es preciso que la obligación sea «exigible», esto es, que se haya perfeccionado mediante los actos necesarios para su efectividad.** Por ello el artículo 151.2 b) de la Ley de Haciendas Locales sólo permite la impugnación de los Presupuestos por omisión de créditos para el cumplimiento de obligaciones cuando éstas son «exigibles a la Entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo».

Igualmente, y en el mismo sentido, resultaría plenamente aplicable lo expuesto por el Tribunal Supremo STS 1037/2009, de fecha 10 de marzo de 2009, Recurso de Casación Nº 655/2007, el cual señala en su Fundamento de Derecho Segundo:

*“Antes de entrar en el análisis de los motivos de casación conviene significar que al estar como se está ante la impugnación del Presupuesto General de un Ayuntamiento que se rige por lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que **únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto**; a), por no llevarse ajustado en su elaboración y aprobación a los tramites establecidos en la Ley; b) por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo; y c), por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados o bien estos respecto a las necesidades para las que esté previsto, es claro que las peticiones que realiza el recurrente en su escrito de demanda sobre la nulidad del Acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 1992 o que se fije la cantidad que se estime ajustada a derecho no cabía incluirlas en su petición por ser ajenas al único objeto que el artículo 170 citado, pues el trámite de aprobación de los Presupuestos, no es el momento adecuado para discutir sobre cuestiones concretas aunque sean económicas, pues **en los Presupuestos se han de recoger obligaciones fijadas por Ley o por acuerdos anteriores firmes, y no se puede por tanto intentar resolver las cuestiones pendientes, que tienen su cauce adecuado.**”*

En definitiva, lo que vienen a poner de manifiesto ambas sentencias es que no se puede pretender mediante una reclamación al presupuesto el reconocimiento de una situación concreta, o de un derecho determinado, sino que para ello habrá de seguirse el cauce procedimental apropiado, y que, únicamente, cuando este derecho se haya reconocido y sea de contenido económico, podrá exigirse la inclusión en el presupuesto del crédito necesario para hacerle frente.

En virtud de lo expuesto, y atendido que el Presupuesto General para el año 2024 contiene el Anexo de personal exigido en los artículos 168.1.c) del TRLRHL, y 18.1.c) del RD 500/1990, dándose la oportuna correlación de los créditos para personal

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 22-01-2024 12:34:40	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 53/2024	Fecha: 22-01-2024 12:38	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761 Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761</a>			
Fecha de sellado electrónico: 23-01-2024 13:11:38	- 5/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:32	



incluidos en el Presupuesto con la Plantilla de personal que lo acompaña, considera la funcionaria informante que, en lo que incumbe al presupuesto propiamente dicho (no se realiza pronunciamiento en cuanto a la Plantilla de personal), **procede la desestimación de la alegación presentada.**

**Cuarto.- Plazo para resolver las reclamaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, *in fine*, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **EL PLENO** dispondrá de un plazo de **UN MES** para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado al presupuesto. Plazo se deberá ser contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Es cuanto corresponde informar, salvo error u omisión no intencionados. No obstante, el Pleno adoptará el acuerdo que estime más oportuno.

En San Bartolomé, en la fecha de la firma electrónica. La Interventora Municipal. Fdo.:  
M<sup>a</sup> Josefa Figueira Blanco.

<b>Firmado por:</b>	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 22-01-2024 12:34:40	
<b>Registrado en:</b>	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 53/2024	Fecha: 22-01-2024 12:38	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761 Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/6131AD78ABCE11534DAF41FE31B53761</a>			
Fecha de sellado electrónico: 23-01-2024 13:11:38	- 6/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:32	